

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS		MODIFICACION DEL VEHICULO	
I. DATOS PROPIETARIO			
1.º Apellido	2.º Apellido		
Nombre o Razón Social			
II. DOMICILIO			
Calle o Plaza			
Número			
Agrupamiento			
Provincia			
III. DATOS DEL VEHICULO			
Matrícula		Modelo	
IV. REFORMAS			
A) Motocicletas: ¿Acoplamiento sidecar? ☐ SERÁ LEVANTADO CON UNA X EL CUADRO ¿Desacoplamiento sidecar? ☐ CONSECUENTEMENTE			
B) Turismos, furgonetas o motocicletas (incluidos los de servicios públicos y alquiler)	Potencia anterior	Potencia actual	H P
	H P	H P	H P
C) Auto-ómnibus	Capacidad anterior	Capacidad actual	Plazas
	Plazas	Plazas	Plazas
D) Camiones, vehículos de arrastre, remolques industriales.	Carga útil anterior	Carga útil actual	Tm.
	Tm.	Tm.	Tm.

EL firmante formula la presente declaración de MODIFICACION DEL VEHICULO a efectos del impuesto municipal sobre vehículos.

EL DECLARANTE,

Presentación
Envío
Fecha

SELLO
DEF. PROV. TRAFICO

MINISTERIO DE TRABAJO

CONCLUSION al Decreto 2343/1967, de 21 de septiembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

Epígrafe	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente y muerte
153. Fabricación de objetos de cemento, piedra artificial, pizarra artificial y mosaicos y fabricación de productos de gres y refractarios	3.—	1.50
156. Fabricación de ladrillos y tejas a mano y fabricación de azulejos, baldosines y baldosas	3.50	1.40
158. Fabricación de loza, de mayólica y porcelana	3.50	1.—
159. Fabricación de esmeril	3.50	2.50
160. Fabricación de yeso, cal y cemento	6.—	2.—
161. Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas	6.—	4.—
162. Escultura en talleres	3.—	2.—
163. Lapidarios de piedras preciosas ...	0.80	0.40
164. Fabricación y pulimento de vidrio y cristal en general fundido o en planchas, incoloro, hueco; de objetos de vidrio y lunas y espejos y soplado de vidrio en botellas y análogos	3.—	1.50

Epígrafe	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente y muerte
165. Fabricación de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal. Pintura, grabado y estampación de vidrio ...	2.50	1.20

GRUPO V.—Metalurgia

Epígrafe	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente y muerte
167. Altos hornos, fundición, laminado y estirado de hierro, bronce y acero, convertidores de acero; martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas ...	6.—	3.—
168. Pudelado y refinados del hierro.	6.—	2.80
169. Laminado de hojalata, obtención y laminado de cobre y latón, metalurgia del plomo, electrometalurgia del cobre y del aluminio, fabricación de tubos de hierro y acero, de cok metalúrgico, de carburo de calcio, ferrosilicio, etc. Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreo, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.) ...	6.—	3.—
171. Metalurgia del cinc y estaño ...	5.—	3.—

GRUPO VI.—Trabajos de los metales

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
176. Fabricación de objetos de oro y platino	1.—	0.40
177. Fabricación de objetos de plata y de imitación de oro, platino y plata y fabricación de objetos de metal y análogos	1.—	0.80
178. Fabricación de objetos de aluminio y níquel	2.—	1.50
180. Fundición y fabricación de objetos artísticos de hierro, acero y bronce.	4.—	2.—
181. Fabricación de objetos de hierro galvanizado y de hierro esmaltado	3.50	1.70
182. Fabricación de otros objetos de hierro, acero y bronce (cajas metálicas, arcas para caudales, muebles, camas, persianas, puertas, cadenas, ejes de coches y carros, piezas de máquina y herramientas en serie, etc.).—Calderería de cobre y hierro.—Soldadura eléctrica.—Fabricación de rodamiento en bolas.—Industrias metalgráficas (litografía y estampado de hojalata y similares).—Planchistería.—Fabricación de balistas y herrado de animales.—Fabricación de objetos de hojalata, cinc, plomo y estaño.—Fabricación de alambre, cable de hierro y acero, telas metálicas, muelles y somieres.—Herrerías y cerrajerías	5.—	2.—
184. Fabricación de clavos, tornillos y remaches	4.—	2.—
185. Fabricación de agujas y alfileres.	2.—	1.70
187. Fabricación de radiadores para automóviles y fabricación de estufas y cocinas económicas	3.50	2.50
189. Fabricación de plumas de escribir	2.—	1.70
190. Pulido de hierro y acero, incluso con grandes piezas de movimiento rápido, y fabricación de cuchillería, hocas y guadañas	3.—	2.—
195. Galvanización y análogos. Dorado, plateado y niquelado de metales ...	3.—	1.50
196. Esmaltación de fundición y otros metales	4.20	1.50
197. Grabado e impresión de metales.	1.70	1.—
198. Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.) con fuerza motriz	2.50	3.—
199. Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.) sin fuerza motriz	2.50	1.—
201. Laminación en frío y fabricación de metales en hojas	6.—	3.—
202. Soldadura autógena	6.—	4.—
204. Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.).	7.—	4.—
208. Vaciado y afilado, incluido el empleo de fuerza motriz	3.—	1.—

GRUPO VII.—Maquinaria

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
210. Forjado de calderas.—Fabricación y reparación de locomotoras.—Fabricación y reparación de automóviles y motocicletas y de maquinaria agrícola.—Fabricación y reparación de molinos y		

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera.—Fabricación y reparación de aeronaves y pintura de buques	5.—	3.—
212. Fabricación y reparación de vagones y tranvías.—Fabricación y reparación de ascensores, máquinas y aparatos para producción y distribución de energía eléctrica y otras máquinas no especificadas en otros epígrafes	4.—	3.—
214. Fabricación y reparación de carros, coches y carrocerías	5.—	2.50
216. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera	2.50	3.—
217. Fabricación y reparación de parillas y secaderos, telares y bombas para incendios	2.50	2.50 —
219. Construcción y reparación de barcos y buques y desguace de buques ...	5.—	3.—
221. Pintores de vehículos	1.50	1.—

GRUPO VIII.—Pequeña maquinaria, maquinaria de precisión y electrotécnica

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
224. Talleres mecánicos (trabajos varios), con f. m.	5.—	3.—
225. Talleres mecánicos (trabajos varios), sin f. m.	4.—	1.—
226. Fabricación y reparación de útiles y pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (calibradores, terrajas, relojes, micrómetros, útiles y aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, de cirugía, pequeños aparatos de telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, etc.). Fabricación y reparación de juguetes	2.50	1.50
228. Fabricación y reparación de balanzas	4.—	1.—
229. Fabricación y reparación de máquinas ligeras (de coser, de géneros de punto, bicicletas, máquinas de escribir y calcular, etc. Aparatos para fabricación de gaseosas y sifones, pequeñas herramientas, armas cortas de fuego, fusiles, escopetas y piezas para estas armas). Fabricación y reparación de pianos, órganos y armoniums	2.50	2.—
231. Fabricación y reparación de otros instrumentos musicales	2.—	0.80
232. Fabricación y reparación de acumuladores	4.50	3.—
233. Fabricación y reparación de grandes aparatos de prótesis	2.—	2.50
234. Fabricación y reparación de cañones	5.—	3.—
235. Fabricación de plumas estilográficas	1.70	1.—

GRUPO IX.—Industrias químicas

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
236. Farmacias y Laboratorios químicos para la enseñanza	1.—	0.60

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
237. Fábrica de productos químicos energéticos (ácidos bases y sales; derivados de la hulla, abonos químicos y minerales; extracción de materias colorantes y tanígenas).—Fabricación de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial).—Fabricación de objetos de celuloide.—Fabricación de materiales plásticos	4.—	3.—
238. Fábrica de productos químicos no energéticos (ácidos bases y sales; derivados de la hulla; abonos químicos y minerales; extracción de materias colorantes y tanígenas)	2,50	3.—
239. Fabricación de brea y sus derivados (fenol, naftalina, cartón bituminado, etc.)	1,50	3.—
240. Fabricación de asfalto	2,50	3.—
241. Fabricación de colas y gelatinas, abonos orgánicos y artificiales.—Fabricación de lejías.—Fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos. Fabricación de barnices, lacas, colores para la pintura, esmalte y Artes Gráficas, resinas, lustres, pastas y polvos para pulir.—Fabricación de negro humo.—Fabricación de discos fonográficos.—Refinado y fabricación de objetos de cera, grasa o sebo, jabones, glicerina, parafina, bujías, etc.).—Trabajos de caucho (incluida la vulcanización y recauchutado) y fabricación de artículos de goma y gutapercha	2.—	2.—
245. Fabricación de betunes para el calzado, sin fabricación de cajas	2.—	0,50
246. Fabricación de lacres y tiza, de cerillas y mechas.—Fabricación de tintas de escribir y de imprenta y litografía	2.—	1,50
252. Fabricación de explosivos	7.—	4.—
253. Fabricación y manejo de fuegos artificiales, de inflamables, explosivos (combinaciones del ácido picrico, fulminatos, etc.)	9.—	5.—
254. Fabricación de cartuchos. — Liquefacción y solidificación de gases.—Refinado y molinos de azufre, drogas y colores terrosos	3.—	3.—
255. Fabricación de conglomerados de carbón	4.—	3.—
256. Compresión de gases	2,50	2.—
258. Refinerías de petróleo	2,50	3.—
262. Fabricación de material aislador para electricidad	1,70	1,50
264. Fabricación de perfumes	0,50	0,80

Grupo X.—Industria de la construcción		
Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
<i>Edificios</i>		
265. Trabajos de preparación del terreno hasta la cimentación en la construcción en general: desmontes, terraplenes, explanaciones, zanjas y pozos para hormigonado incluido el empleo de maquinaria y utilización de explosivos.—Construcción de pozos negros	7.—	4.—
266. Construcción de edificios con empleo de albañilería, hormigón y mampostería y con cualquier estructura, com-		

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
prendidos todos los riesgos, trabajos y edificios, demolición, transporte y talleres, personal directivo y técnico y el eventual de obras de las Corporaciones locales comprendidos en este epigrafe, con exclusión del administrativo de oficina. Construcción de hormigón armado, mampostería, albañilería y carpintería de construcción, cuando cualesquiera de estos trabajos se hagan por separado y con independencia y exclusividad unos de otros.—Revoco de edificios y pintura de fachadas	4.—	4.—
268. Cerrajería, herrería, vidriería, plomería, fontanería, escultura y pintura de construcción	6.—	2,50
270. Demolición de edificios.—Colocación de cubiertas y tejados, cuando se hace exclusivamente este trabajo, y construcción de chimeneas.—Instalación de pararrayos.—Limpieza de alcantarillas y cloacas	9.—	5.—
273. Solado y aislamiento de suelo y paredes contra el frío y el calor	5.—	1,30
275. Instalación de ascensores, elevadores y grúas	5.—	3.—
276. Instalación de gas, calefacción, electricidad, alumbrado, timbres, etc., y ventilación.—Fumistería y deshollinadores	5.—	2.—
278. Colocación de entarimados y parquets	5.—	1.—
279. Colocación de persianas y limpieza de ventanas, balcones y fachadas.—Sondeos y reconocimientos de terrenos	4.—	2.—
280. Colocación de linóleums y análogos	2,50	0,60
281. Decoración de interiores	3.—	1.—
285. Vidrieros, hojalateros y plomeros, en taller	5.—	1,50
287. Bomberos	5.—	4.—
288. Colocación de andamios, cuando se hace exclusivamente este trabajo ...	4.—	5.—
<i>Vías férreas, carreteras y vías urbanas</i>		
289. Construcción y reparación de vías férreas, en todos sus trabajos accesorios, incluido el empleo de explosivos.—Construcción y reparación de carreteras, en todos sus trabajos accesorios (o cualquiera de estos trabajos por separado)	9.—	4.—
290. Conservación de vías férreas.—Conservación de carreteras.—Pavimentación, incluido el empleo de maquinaria	6.—	2.—
291. Construcción de túneles, galerías y puentes de fábrica o metálicos, incluido el empleo de explosivos.—Desguace de puentes y construcciones metálicas, incluido el empleo de explosivos	9.—	5.—
296. Instalación y tendido de construcciones eléctricas aéreas y subterráneas.—Instalación y tendido de líneas telegráficas y telefónicas y las de agua y gas	6.—	3.—
<i>Obras hidráulicas</i>		
298. Construcciones hidráulicas en general, tanto en mar como en ríos (construcción de presas y pantanos; construcción de puertos, diques y malecones; obras de protección y defensa, etc.), con empleo de toda clase de maquinaria y medios auxiliares; construcciones accesorias, incluso túneles y empleo de explosivos; transporte de material a pie de obra y trabajos auxiliares	9.—	4.—

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
299. Dragados, cuando este trabajo se realice con absoluta independencia de otros	5.—	4.—
300. Buzos y hombres ranas, con toda clase de trabajos, incluso desguace de buques, con empleo de explosivos	10.—	6.—
301. Canalizaciones, saneamientos y drenajes, con empleo de maquinaria y explosivos	6.—	3.—
302. Limpieza y conservación de ac- quias y canales	5.—	2.—
303. Servicios generales de puertos ...	3.—	2,50
304. Pozos artesanos	4.—	4.—

GRUPO XI.—Industria de la madera y afines

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
305. Serrerías y fabricación de ma- dera contrachapaca	6.—	4.—
306. Carpintería de armar, carpinte- ría mecánica con serrería y cepillado para la construcción y fabricación de en- tarimado y pisos de madera	4.—	3.—
308. Carpintería de taller.—Tornería y marquetería.—Fabricación de persia- nas.—Fabricación de cubas y toneles.— Fabricación de marcos, molduras y estu- ches.—Fabricación de billares.—Fabrica- ción de sillas.—Calafateo	4.—	3.—
309. Ebanistería	3.—	2.—
310. Pintores y barnizadores de mue- bles	1,80	1.—
312. Escultura y talla de madera.—Fa- bricación de pipas de fumar	2.—	1,70
313. Fabricación de zuecos, almadre- ñas y hornas	2,50	2.—
314. Fabricación de cajas (con serre- ría)	3.—	4.—
315. Baulles y embalajes (sin serre- ría)	2.—	2.—
318. Fabricación de bastones, para- guas, sombrillas, brochas, pinceles, cepi- llos y escobas.—Fabricación de lapiceros ..	3.—	1,50
322. Fabricación de muebles de junco, medula y cestería.—Fabricación de aba- nicos	3.—	1.—
324. Fabricación de objetos de mate- riales plásticos de asta, marfil, ebonita, concha, etc.	1,70	1,50
326. Fabricación de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc.	1,50	0,80
327. Trabajo del corcho, con fabrica- ción de objetos	2.—	1,50

GRUPO XII.—Industria textil

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
331. Lavado, cardado y regenerado de lana y algodón.—Hilado de cáñamo, es- parto y yute.—Tejidos de cáñamo y es- parto.—Tejidos de lienzo sin hilados.— Aprestados, tinte, blanqueo estampado		

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
de piezas de tejidos y similares con f. m. Tinte de tejidos, estampación de tejidos y blanqueo de lienzo con f. m.—Fabri- cación de fieltro.—Fabricación de lana artificial.—Blanqueo, tinte y aprestado de madejas de cualquier fibra	1,50	1.—
332. Sorteo de lana.—Peinado y repinado de la seda. Hilado de lana sin cardar. Fabricación de hilo para coser y redes de pesca a mano.—Tercidos de algodón y análogos.—Tejidos de algo- dón.—Tejidos de lana.—Tejidos de seda sin hilados.—Fabricación de pasamaner- ría, cintas, cordones, trenzillas, bordados y calados.—Fabricación de flores y hojas artificiales.—Fabricación de botones de torzal y lavables.—Desperdicios de ma- terias textiles.—Endoecenar, plegar, en- vasar y empacar	0,50	0,50
334. Hilado de algodón.—Hilado de lino, hilado de filadiz.—Tejidos de yute. Tejidos de coco.—Tejidos de crin ani- mal y vegetal.—Apresto tinte, blanqueo estampado de piezas de tejidos y simila- res sin fuerza motriz.—Fabricación de alfombras y tapices con fuerza motriz.— Fabricación de linóleo, lútes, encerados y telas impermeables.—Cordería.— Acabado de paños y paños	1.—	1.—
335. Hilado de lana.—Hilado de hilo para pescar.—Fabricación de tejidos y géneros de punto elástico, blondas, en- cajes, puntillas y tules con hilados y con fuerza motriz.—Fabricación de guatas y apóstros.—Hilado, tejido y apresto de regenerados de algodón y lana	0,50	1.—
334. Tinte de tejidos, estampación de tejidos y blanqueo de lienzo sin fuerza motriz	1.—	0,80
336. Fabricación de tejidos y géneros de punto elástico, blondas, encajes, pun- tillas y tules, sin hilados y sin fuerza motriz	0,40	0,80
337. Fabricación de alfombras y ta- pices sin fuerza motriz.—Fabricación de terciopelos	1.—	0,50
364. Fabricación de arpilleras y telas de saco.—Fabricación de algodón hi- drófilo	1,50	1,50
366. Fabricación de borras y trituración de trapos.—Agramado de rastrilla- do de cáñamo, esparto, lino y yute	2,50	2,50
377. Géneros de punto	0,50	0,40

GRUPO XIII.—Industria de la confección, vestido y tocado

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
378. Talleres de confección de trajes y gabardinas, ropa interior, confección en serie.—Fabricación de sombreros de paja y fieltro y gorras, incluido el em- pleo de fuerza motriz.—Fabricación de corbatas y guantes, tirantes, ligas, etc.	0,50	0,50
381. Fabricación de calzado de cuero, piel o lona, con piso de suela o goma, incluido el empleo de fuerza motriz ...	2.—	2.—
382. Fabricación y reparación de cal- zado de cuero, piel o lona, con piso de suela o goma, sin fuerza motriz.—Fa- bricación de colchones (no metálicos).	1.—	1.—
383. Fabricación de ballenas	1,50	1,50

GRUPO XIV.—Industria de Cueros y Pielés

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
385. Fenecías, curtido de pieles finas y peliterías.—Guarnicionería y fabricación de artículos de viaje, correas de transmisión y otros artículos de cuero o piel, incluido el empleo de fuerza motriz	2.—	1.30
386. Teñido y charolado de pieles.—Fabricación de cuero y piel artificial ...	2.50	1.—
388. Tapicerías	0.70	0.50

GRUPO XV.—Alimentación

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
390. Fabricación y refinado de azúcar.	2.—	4.—
391. Fabricas y molinos de harina y piensos	1.50	2.50
392. Panaderías con fuerza motriz.—Fabricación de pastas alimenticias con fuerza motriz.—Prensas, molinos y refineries de aceite	2.—	2.50
392. Panaderías sin fuerza motriz.—Fabricación de pastas alimenticias sin fuerza motriz, Fabricación de bizcochos y galletas, churrerías y freidurías.—Industria de la leche, quesos, mantecas y leche condensada.—Fabricación de helados.—Fabricas de vinagre	1.50	1.50
397. Confiterías y pastelerías	1.—	1.—
398. Fabricación de chocolates y cacao.—Fabricación de jarabes, dulces y caramelos	1.—	1.50
399. Tostaderos de café y fabricación de sucedáneos	1.—	0.80
401. Fabricación de conservas vegetales y animales, especias y mostaza, sin fabricación de envases.—Descascarillado de arroz y análogos	3.—	1.50
402. Fabricación de embutidos y salazón de carnes y pescados	4.—	2.—
403. Mataderos	3.—	3.—
404. Frutas (secaderos, prensado, clasificación y empaquetado)	2.50	1.—
407. Fabricación de mantecas artificiales y margarinas.—Fabricas de levaduras	2.—	1.50
409. Fabricas de aceite de orujo (con sulfuro de carbono)	3.—	3.50
412. Tripulaciones de barcos pesqueros	3.50	3.50
413. Pesca de almadraba	5.50	2.00
414. Lavado, manipulado y envasado de pescado, sin fabricación de envases.	2.—	1.50

GRUPO XVI.—Bebidas y tabacos

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
415. Fabricación de vino. Bodegas.—Embotellado y explotación de aguas minerales	1.50	2.—

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
416. Fabricas y destilerías de alcohol.	2.50	2.—
417. Fabricación de licores y esencias.	1.—	2.—
418. Fabricación de sidras y vinos espumosos	2.50	1.50
419. Fabricación de hielo, cervezas y gaseosas	2.—	2.—
421. Fabricación de cigarrillos, cigarrillos y tabaco picado	0.80	1.60

GRUPO XVII.—Papel

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
422. Fabricación de pasta mecánica de madera, trapos y celulosa	3.—	2.50
423. Fabricación de papel ordinario, sin fabricación de pasta, de tinta y de esparto, estucado fotográfico de pergamino y de lija.—Fabricación de cartón ordinario, sin fabricación de pasta, cartón ondulado, cartón piedra, cartón imitación de cuero, cartulina y análogos ..	2.—	2.—
424. Fabricación de papel de fumar y pintado	2.—	1.50
425. Fabricación de sobres, bolsas y otros artículos de papel	1.—	0.80
427. Fabricación de objetos de cartón.	1.—	1.—

GRUPO XVIII.—Artes Gráficas

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
428. Imprentas, litografías, linotipias y monotipias, Fotograbado, heliograbadado y fabricación de nubes.—Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clichés, fotografía industrial	1.50	1.—
430. Fotografías	0.50	0.50
432. Encuadernación, con taller mecánico	1.50	1.50
433. Encuadernación, sin taller mecánico	1.—	1.—

GRUPO XIX.—Gas, Aguas y Electricidad

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
434. Fabricas e instalaciones de gas, con trabajo en tierra.—Construcción e instalación de anuncios luminosos	2.50	2.—
435. Producción y distribución de electricidad	2.50	3.—
436. Servicio de aguas, excluido el trabajo en tierra	2.50	1.70
437. Fabricación de lámparas y manguitos de incandescencia	1.—	1.70

GRUPO XX.—Servicio de Transportes y Comunicaciones

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
439. Personal de tracción, maniobras y guardagujas. De este servicio interior de fábricas y explotaciones de ferrocarriles.—Servicios regulares de automóviles de alquiler particulares de Correos. Empresas de expedición de mercancías, funerarias.—Transportes ligeros con tracción animal o mecánica	3,—	2,50
440. Resto del personal y servicios auxiliares	1,50	1,50
442. Tranvías de motor eléctricos y de tracción animal, funiculares y de cremallera; trolebuses	1,50	2,—
443. Carga y descarga de carros, vagones y camiones	7,—	4,—
445. Transportes pesados (materiales de construcción, carbones, maderas, muebles etc.), con tracción animal o mecánica	4,—	5,—
447. Transportes sin tracción animal ni mecánica (mozos de cuerda equipajes, recaderos, etc.)	4,—	2,—
448. Garajes y estaciones de servicio de automóviles	3,—	2,—
449. Surtidores de gasolina	1,50	0,60
<i>Marítimas y Fluviales</i>		
451. Navegación de altura, cabotaje y servicio de puertos	2,—	3,—
452. Navegación por ríos y canales para el transporte de personas y mercancías, paso de ríos y sirga	3,—	2,20
453. Alquiler de botes y barcos de remos, vela y motor	3,50	1,50
454. Carga y estiba a bordo y en puertos de toda clase de buques y embarcaciones	11,50	5,50
455. Carga y descarga de embarcaciones pesqueras	7,50	4,—
<i>Aéreas</i>		
Empresas de aviación y aeronáutica		
456. a) Personal de vuelo	7,—	10,—
457. b) Personal en tierra	6,—	6,—

GRUPO XXI.—Comercio

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
458. Empleados de comercio en general. Despacho de leche sin ganado	1,—	0,60
459. Carnicerías, chacineras, pescaderías, casquerías, pollerías y, en general, el comercio de carnes, caza y pesca.—Empresas de almacenes y depósitos.—Almacenes de trapos y análogos, incluida la clasificación.—Almacenes de vinos, sin fabricación ni embotellamiento.—Almacenes de petróleo y productos químicos. 460. Viajantes de comercio	3,—	1,50
461. Almacenes de explosivos y municiones, polvorines	1,50	1,—
463. Almacenes de explosivos y municiones, polvorines	7,—	4,—
466. Despacho de leche con ganado ...	1,70	2,50
468. Carbonerías (venta al detail) ...	2,—	1,50

GRUPO XXII.—Hostelería

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
469. Hoteles, restaurantes, paradores, casas de comidas, pensiones, cafés, bares, tabernas, etc., casinos y círculos deportivos	0,70	0,60

GRUPO XXIII.—Servicio de Higiene y Limpieza

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
470. Personal de limpieza de interiores de edificios, escaparates y de calles. 471. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios.—Tintes y quitamanchas químicos	2,—	1,70
472. Enfermeros y Guardias de manicomios.—Desinfección, desinsectación y desratización de locales, vehículos, etc., sin empleo de materias tóxicas	1,—	1,—
473. Casas de baños y balnearios para cura de aguas	3,—	2,50
474. Peluqueros y salones de limpieza de botas	1,—	0,50
475. Lavado y planchado de ropas, incluido el empleo de máquina y fuerza motriz	0,70	0,50
477. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc.,	0,80	0,80
478. Desinfección, desinsectación y desratización de locales, vehículos, etc., con empleo de materias tóxicas	0,80	1,60
	7,—	4,—

GRUPO XXIV.—Personal directivo y técnico y empleados y dependientes varios

Epigrafe	Incapaci- dad tempo- ral %	Incapaci- dad perma- nente y muerte %
481. Empleados en los servicios de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiotelefonía	1,50	0,60
482. Porteros y encargados de servicio de ascensores, calefacción y personal subalterno en oficinas y establecimientos mercantiles	1,—	1,—
483. Guardas y Serenos de edificios y explotaciones mercantiles o industriales. Agentes de la autoridad y Guardas jurados en establecimientos industriales	1,—	2,—
485. Aprendices y alumnos del Frente de Juventudes y las Escuelas de Formación Profesional	1,50	1,—
487. Personal Directivo y Técnico en trabajos exclusivos de oficina y empleados de oficina en general no especificados en otros epígrafes	0,60	0,40
488. Idem en trabajos mixtos de oficinas y explotación (1)	1,—	0,70

(1) La prima o cuota que haya de fijarse, con arreglo al epígrafe 488, referente a trabajo mixto de oficina y explotación, no podrá ser en ningún caso superior a la que corresponda al obrero manual de la misma industria o trabajo en que sirva el Técnico directivo de que se trate.

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral — %	Incapaci- dad perma- nente y muerte — %
489. Personal Directivo y Técnico en trabajos exclusivos de explotación (2) ...	30 por 100 de los tipos de prima que en el grupo pertinente de Tarifas corresponde.	

GRUPO XXV.—Espectáculos públicos

Epígrafe	Incapaci- dad tempo- ral — %	Incapaci- dad perma- nente y muerte — %
490. Personal de cinematógrafos y teatros, tanto Tramoyistas como el del servicio al público y el artístico	0,80	0,60

RECARGOS

Epígrafe	
<i>Recargo por trabajos ocasionales</i>	
496. 10 por 100 sobre salarios	Según la cuantía de los salarios protegidos.
497. 7,50 por 100 sobre salarios	
498. 5 por 100 sobre salarios	
499. 2,50 por 100 sobre salarios	

Recargo por empleo de explosivos

500. 6 por 100 sobre salarios.

(2) El epígrafe 489, relativo al trabajo exclusivo de explotación, y que consisten en el 30 por 100 de los tipos de prima aplicables al obrero manual dentro del grupo pertinente, no podrá ser nunca inferior a la prima o cuota señalada para el personal de Oficinas en el grupo XXIV, epígrafe 480.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se disponen normas para homologación internacional de proyectores y de lámparas de incandescencia para vehículos.

Ilustrísimo señor:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación para equipos y piezas de vehículos de motor.

En el mismo «Boletín Oficial del Estado» se publicaron los Reglamentos números uno y dos, anexos al Acuerdo, en los que se detallan las «prescripciones uniformes para homologación de proyectores para vehículos automóviles» y las correspondientes lámparas de incandescencia para dichos proyectores.

El notable crecimiento que ha experimentado la industria del automóvil en los últimos tiempos ha provocado la fabricación en España de elementos y piezas para vehículos cuya homologación se hace necesaria, a fin de que aquéllos puedan circular libremente por los países europeos, signatarios o adheridos al Acuerdo, considerándose preciso que los fabricantes nacionales de proyectores y de los de lámparas de incandescencia para los mismos se ajusten a las disposiciones en los Reglamentos ya citados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los fabricantes de proyectores para vehículos automóviles procederán a solicitar la homologación de cada uno de los tipos que fabriquen, presentando en las Delegaciones Provinciales de Industria la documentación que se señala en el Reglamento número 1 de anexos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

2.º Los fabricantes de lámparas de incandescencia para proyectores de vehículos automóviles solicitarán la homologación de cada uno de los tipos de lámparas que fabriquen, presentando en las Delegaciones Provinciales de Industria la documentación que se señala en el Reglamento número 2 de los anexos al acuerdo citado en el número anterior.

3.º A las solicitudes de homologación se acompañará certificación de los ensayos realizados, conforme a las prescripciones reglamentarias. Estos ensayos serán realizados por el Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. No obstante, el Ministerio de Industria podrá autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar estos ensayos, si así lo considera conveniente.

4.º Las Delegaciones Provinciales de Industria remitirán los expedientes, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, que concederá o no la homologación, según proceda.

En el primer caso, indicará la marca y número de homologación que haya correspondido al dispositivo; esta marca y número, que corresponderán a lo dispuesto en el Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, deberán ir grabados en las piezas esenciales de aquel dispositivo.

5.º Como prototipo de cada elemento homologado, las Delegaciones Provinciales de Industria presentarán una unidad de las presentadas para los ensayos, que quedará depositada en los locales del fabricante, con objeto de poder contrastar en cualquier momento la coincidencia de características de la producción con las del prototipo.

6.º Por el Ministerio de Industria se remitirán al de Asuntos Exteriores los ejemplares necesarios del acta de homologación, a fin de informar a los países signatarios y adheridos al Acuerdo y en cumplimiento de lo que a este respecto se dispone en el mismo.

7.º Por las Delegaciones Provinciales de Industria se comprobará periódicamente que los vehículos automóviles de fabricación nacional son equipados con proyectores y lámparas de incandescencia debidamente homologados.

8.º El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado conforme dispone el Código de la Circulación.

Disposición transitoria

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación. Durante el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, deberán ser homologados cada uno de los tipos de proyectores y lámparas de incandescencia de fabricación nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas.